

Ordenanza No. 006-2024 que regula la utilización de los espacios públicos en el municipio de Neiba.

Considerando: Que la Provincia de Bahoruco, tiene como su Municipio a cabecera Neiba, abarca un territorio urbanizado, limitado al Este por el Municipio de Galván y al Oeste el Municipio de Villa Jaragua y al Norte por zonas rurales de la sierra de Neiba, y en cuyo territorio predominan actividades agrícolas y de comercio que conlleva un proceso de urbanización.

Considerando: Que el Municipio de Neiba constituye una entidad política y administrativa descentralizada, con personería jurídica, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen.

Considerando: Que la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios en su Art. 19 otorga competencia a los ayuntamientos para normar y gestionar el espacio público, tanto urbanos como rurales.

Considerando: Que producto del comercio informal y de otras ocupaciones, los espacios públicos se han expuesto a un estado de detrimento, peligrando la seguridad ciudadana, creciendo el descontrol de las garantías sobre salubridad para el consumidor, con el consecuente daño al ornato público y, aumentando la posesión ilícita de la propiedad municipal, el uso de suelo municipal para fines ilícito, entre otros traumas para la municipalidad del Municipio de Neiba.

Considerando: Que en su esencia la normativa municipal permite la regulación del uso de los espacios públicos para los fines que favorezcan su mayor disfrute por todos los ciudadanos. Garantizando el uso de los espacios públicos para los fines comerciales, sólo en los casos en que tal uso no restrinja los derechos del uso de los demás ciudadanos.

Considerando: Que en la actualidad existe un elevado número de trabajadores informales por cuenta propia, los cuales utilizan los espacios públicos del Municipio de Neiba como asiento para ejercer el comercio informal.

Considerando: Que en tal virtud es necesario crear una normativa, con apego a las leyes y regulaciones vigentes, que permita reglamentar el comercio informal en los espacios públicos de tal manera que se dignifique la actividad del comerciante informal y no se entorpezca el libre uso que tienen los ciudadanos a dichos espacios públicos.



Considerando: Que la ley 42-01 sobre salud según consta en los artículos 29, 125, y 128, dispone que: "Serán obligaciones de la población en relación a la salud: en el literal A lo siguiente. Respetar la salud de otras personas, evitando realizar actos, efectuar o intervenir en actividades perjudiciales para la salud de los terceros, ya sea por la naturaleza de dichas acciones o por la forma en que se ejecutan, así como los derechos a los consumidores a exigir sanidad en los mismos."

Considerando: Que el Decreto No. 528-01 que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, establece en su artículo 315: "los puestos de venta de alimentos se ubicarán en lugares donde no ocasionen interferencia al tráfico vehicular y/o dificulten el tránsito peatonal y serán áreas establecidas previamente por la administración Municipal."

Considerando: Que la ley 120-99 prohíbe tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, contenes, parque cañadas, arroyos, canales de riego, playa y sitios de esparcimientos y demás lugares públicos.

Considerando: Que la ley 63-17, sobre Movilidad y Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana, en sus artículos 146,147 y 148 que establece en el mismo orden, Obstáculos al libre tránsito, Puesto de Ventas en la vía pública y ordenanzas municipales, castigando su incumplimiento con sanciones de hasta un máximo de seis meses de prisión y hasta diez salarios mínimos de multa.

Considerando: Que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 176/2007, sobre el Distrito Nacional y los Demás Municipios, el ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales es competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

Considerando: Que el Código Penal Dominicano, en su artículo No. 465, dispone lo siguiente: "El arresto por contravenciones de policía, es de uno a cinco días, según los casos y distinciones que más adelante se establecerán. Los días de arresto constan de veinticuatro horas."

Considerando: Que el artículo 486 del Código Penal Dominicano, dispone: "En las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales o particulares de la administración pública que se publicaren en lo sucesivo, no se establecerán mayores penas que las establecidas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que determine otra cosa por leyes especiales, decretadas por el Cuerpo Legislativo".

Considerando: Que de conformidad con las Disposiciones del artículo 79 de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, los ayuntamientos tienen poder para crear normas ambientales, con aplicación en el ámbito exclusiva de su territorio y para resolver situaciones especiales.



Considerando: Que la instalación de lavaderos de vehículos de motor en áreas publicas afecta el Ornato del municipio, la generación de contaminación visual ocasiona daños al asfaltado de las calles, aumenta el gasto de agua de forma criminal, y convirtiéndose en foco de contaminación.

Considerando: Que los talleres de reparación de vehículos de motor en las vías publicas afecta el ornato y contamina el municipio por el desecho de sustancias que son vertidas en el suelo, y que constituyen un alto riesgo para las personas poder transitar por estos espacios públicos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley General de Salud de la República Dominicana (Ley No. 42-01).

Vista: La Ley 675 sobre Urbanizaciones, Ornato Público y Construcciones.

Vista: La Ley 120-99 que prohíbe tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, contenes, parque-carretera, caminos, balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos y canales de riego, playas y sitios de esparcimientos y demás lugares públicos"

Vista: La Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la República Dominica.

Visto: El Código Penal de la República Dominicana.

Visto: El Decreto No. 528-01 que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas de la República Dominicana

El honorable Consejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Artículo 1. **Aprobar**, como al efecto aprobamos. La presente normativa tiene como objeto regular y organizar el comercio informal y el uso de los espacios públicos en el municipio de Neiba.

Artículo 2. **Finalidad**. El comercio en la vía pública deberá desarrollarse con el debido respeto a las leyes vigentes, los derechos de terceros y en general de la sociedad, por lo que esta normativa protege en especial:

- a) La fluidez del tránsito peatonal y vehicular.
- b) La integridad física de las personas.
- c) La integridad del espacio público y los bienes privados.



- d) El desarrollo urbano.
- e) La salubridad.
- f) El medio ambiente.
- g) Los derechos del comercio formal.
- h) El debido proceso.

Artículo 3. Definiciones:

- a) Vía Pública: es todo espacio de común que por disposición del Ayuntamiento de Neiba se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes que rigen la materia y en general las áreas y demás zonas destinadas al tránsito público de personas y vehículos.
- b) Áreas y Bienes de Uso Público, (Espacios Públicos): son aquellas áreas y bienes públicos que pertenecen al patrimonio del municipio de Neiba, y que están destinadas al uso común de todos los ciudadanos, integradas, por vías públicas, estacionamientos públicos, glorietas, parques, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones públicas deportivas, y culturales y demás bienes del dominio público a cargo del Ayuntamiento de Neiba.
- vendedor fijo: se denominan así los comerciantes informales que realizan sus actividades de venta de servicios o alimentos en sitios fijos y autorizados por la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU).
- d) Vendedor Ambulante: es todo comerciante informal con o sin vehículo que se desplazada de un lugar a otro para preparar, servir y exponer para la venta, cualquier servicio, mercancías o alimentos en las vías públicas.
- e) Vendedor semi fijo: se define como todo comerciante informal con o sin vehículo que se coloca en espacio público con un horario de trabajo para preparar, servir, exponer para la venta, distribuir o entregar cualquier servicio, mercancía o alimento que se comercializa en la vía pública.
- f) Triciclo: de transporte muscular urbano.
- g) Higiene de los alimentos: son todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.
- h) Examen Médico: es la evaluación física y psicológica realizado a las personas, para determinar si son actas para desempeñar las funciones de vendedor en los espacios públicos.
- i) Acta de Inspección: documento en el cual se consigna los resultados obtenidos durante las visitas de inspección efectuada por los supervisores de Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), entre ellos la revisión de la ubicación, la existencia de licencias, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa y demás aspectos susceptibles de verificación.



- j) Licencia de Venta Ambulante: es la autorización consagrada en esta Normativa, otorgada por la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), para que el beneficiario pueda realizar actividades de carácter permanente o periódico en el espacio público del municipio de Neiba.
- k) Prohibiciones: son aquellas conductas determinadas en la presente normativa cuyo incumplimiento genera para el infractor la imposición de las sanciones contempladas en la presente normativa.
- Sanciones: son las penalidades determinadas en esta normativa, que surgen como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.
- m) Anexo Técnico: es el documento de obligatorio cumplimiento que forma parte integral de la presente normativa, mediante el cual se establecen las especificaciones técnicas y la información referente al mobiliario permitido para el desarrollo de la venta informal en los espacios públicos.
- n) Ocupación ilegal: es la colocación de objetos, mercancías, mobiliario y otros, en las vías públicas y/o espacios públicos, sin la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes.
- Ocupación irregular: es la colocación de objetos, mercancías, mobiliario y otros, en las vías públicas y/o espacios públicos, en forma distinta a la que se haya autorizado.

Artículo 4. **De las Autoridades Competentes**. Las autoridades competentes para aplicar esta normativa serán:

- El Alcalde de Neiba.
- Oficina de Planeamiento Urbano (OPU).
- Dirección de Deportes Cultura y Recreación.
- La Policía Municipal.
- Recaudaciones y arbitrios.

Artículo 5. **Del Alcalde**. Corresponderá al despacho del Alcalde formular la política sobre el comercio informal y vigilar por la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 6. Del Alcalde. Corresponderá:

- a) Concertar acuerdos con los comerciantes informales con el fin de cumplir eficazmente la presente normativa.
- Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los comerciantes que ejerzan las actividades reguladas en esta normativa o de estos con los vecinos.



Artículo 7. **Oficina de Planeamiento Urbano (OPU)**. Corresponderá a la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU):

- a) Expedir, conforme con las disposiciones previstas en la normativa, las licencias para el uso y ocupación de los bienes, áreas y vías públicas.
- Realizar, a través de la policía, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones, requisitos y condiciones establecidas en la presente normativa.
- Imponer las sanciones previstas en la presente normativa a quienes infrinjan la misma.
- d) Elaborar y mantener actualizado el censo del comercio informal.
- e) Expedir los carnets a los vendedores a los cuales se les hayan otorgado licencias.
- Revocar la licencia concedida a los comerciantes informales en los casos de infracción de la presente normativa.
- g) Determinar lo conducente para una mejor organización, funcionamiento y regulación del comercio informal.
- h) Aprobar el cambio de puesto de los vendedores informales.
- Ubicar a los comerciantes informales bajo cualquier de las modalidades previstas en la presente normativa en el lugar autorizado, estableciendo horarios para desempeñar la labor.
- j) Calificar las infracciones previstas en la presente normativa.
- k) Imponer las sanciones previstas en la presente normativa.
- Diseñar el mobiliario urbano contenido en el anexo técnico y distribuirlo a los vendedores a los cuales se les otorgue la respectiva licencia.

Artículo 8. Oficina de Planeamiento Urbano (OPU). Corresponderá a La Oficina de Planeamiento Urbano (OPU):

- a) Aprobar la ejecución de programas de flujo peatonal y vehicular en las zonas donde se ubiquen comerciantes informales.
- Autorizar los casos excepcionales del uso de la vía pública para actividades sociales, culturales, altruistas o comerciales.

Artículo 9. **Dirección de Deportes Cultura y Recreación**: Corresponderá a La Dirección de Deportes Cultura y Recreación.

- a) Promover y organizar en el espacio público la realización de actividades culturales, artísticas y turísticas, suministrando la logística requerida para tales fines.
- Apoyar a las organizaciones de carácter artístico y cultural en la realización de actividades culturales y artísticas en el espacio público.
- Formular las políticas generales para la organización en el espacio público de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas.



Artículo 10. De la Policía Municipal. Corresponderá a La Policía Municipal.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la presente normativa.
- Prestar el apoyo operativo que sea requerido por las autoridades previstas en la presente normativa.
- vigilar porque las áreas señaladas como restringidas en esta normativa se encuentren libres de cualquier tipo de invasión.
- d) Notificar a las autoridades competentes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se comercialicen, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que halla lugar.
- e) Verificar que los comerciantes informales ejerzan la actividad en el lugar o zona específica autorizada por la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU).
- f) Ejecutar las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) en lo que se refiere a la instalación, mantenimiento, reubicación y retiro de los comerciantes informales, así como de sus instrucciones de trabajo.

Artículo 11. Recaudaciones y arbitrios. Corresponderá a Recaudaciones y arbitrios.

- a) Cobrar, previa autorización de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), los derechos, productos y aprovechamientos que se originen por el uso y ocupación de la vía pública, áreas y bienes públicos del Municipio de Neiba.
- b) Recibir el pago establecidos en la presente normativa.

Artículo 12. Oficina de Planeamiento Urbano (OPU). Corresponderá a La Oficina de Planeamiento Urbano (OPU).

- a) Delimitar las zonas o perímetros restringidos que no podrán ser ocupadas con la realización de las actividades previstas en la presente normativa.
- b) Determinar y delimitar las zonas o perímetros que podrán ser ocupadas con la realización de las actividades previstas en la presente normativa.

Artículo 13. De la Obtención de la Licencia. Toda persona física interesada en la operación en el espacio, público o en ejercer el comercio informal en dicho espacio, deberá estar provista de una licencia para tales fines. El procedimiento para obtenerla es el siguiente:

- a) En los eventos de venta de alimentos y bebidas, recibir evaluación, calificación y adiestramiento sobre el manejo de alimento y bebidas por parte del Ayuntamiento de Neiba, para lo cual deberá suministrar la certificación respectiva.
- b) Informar al Ayuntamiento de Neiba de la actividad que va a desarrollar.
- c) Identificar y recibir autorización sobre el lugar en el que se realizará la actividad comercial.
- d) Pagar el costo de la licencia.



- e) Establecer el horario de trabajo.
- f) Examen médico del desarrollo practicado por una autoridad de salud designada, lo cual deberá acreditar aportando la certificación correspondiente.
- g) Certificación de no antecedentes penales.
- h) En los casos de utilización de gas o cualquier otro medio para generar calor (leña o carbón), aportar certificación expedida por el cuerpo de Bombero.
- Manifestar su obligación de utilizar el mobiliario urbano de que trata la presente normativa.
- j) Cualquier otro requisito que el Ayuntamiento de Neiba determine sea necesario y pertinente, el cual será dado a conocer a los interesados.

Párrafo Único. Las personas físicas que en el municipio realizan el comercio informal en el Espacio Público de Neiba, deberán obtener su correspondiente licencia de operación en un plazo no mayor de 60 días laborables contados a partir de la publicación de la presente normativa.

Artículo 14. Plazo para el otorgamiento de la Licencia. El plazo máximo para conceder o negar la licencia para la venta en los espacios públicos no será mayor de diez (10) días laborables. En situaciones justificables, el pazo puede ser extendido, pero no debe pasar de quince (15) días laborables. La no respuesta en los plazos indicados no genera derecho alguno al solicitante.

Artículo 15. **Del Mobiliario para ejercer el Comercio Informal**. El mobiliario a utilizar en las actividades de ventas en los Espacios Públicos será diseñado y autorizado por el Avuntamiento de Neiba.

Artículo 16. **Del Trámite de la Licencia**. La parte interesada en comercializar o expender mercancías en el espacio público, tramitara la solicitud de la licencia de manera directa y sin intermediarios.

Artículo 17. De las Prohibiciones de Otorgamiento de la Licencia. No se otorgará licencia en las áreas en las cuales se perturbe el tránsito peatonal o vehicular o en aquellos casos en los que el desarrollo del comercio informal represente un peligro para la seguridad de las personas o de bienes públicos o privados. Estos lugares serán identificados e informados por el Ayuntamiento de Neiba.

Artículo 18. Del Contenido de las Licencias. EL otorgamiento de la licencia para ejercer el comercio en los espacios públicos no confiere al titular derechos reales, ni acción posesoria sobre el lugar que ocupe, ni confiere derechos adquiridos ni la posibilidad de disfrutar de derechos de alquiler del espacio público, por tanto, por razones de interés general o utilidad pública, el Ayuntamiento de Neiba, podrá revocar en cualquier tiempo la licencia otorgada, sin que tal revocatoria genere para el titular el derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios. El Ayuntamiento de Neiba, previa



intervención al espacio pública licenciado, notificará al vendedor dicha revocación otorgando un plazo de diez (10) días para, el abandono por parte del ocupante del espacio público de manera voluntaria, de no obtemperar la intimación de abandono del espacio público, el Ayuntamiento de Neiba, a través de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), procederá al retiro sin tipo de responsabilidad, pudiendo incluso hacer el decomiso de los objetos y/o alimentos que se encontraran en el espacio público conforme con el procedimiento que esta normativa crea.

Artículo 19. **Del Carácter de la Licencia**. La licencia tiene el carácter de personal e intransferible, no importa que se otorgue en el marco de una persona física. La licencia que por cualquier motivo o cualquier medio se transfiera, será nula de pleno derecho y revocada por el Ayuntamiento de Neiba, sin necesidad de ningún trámite legal.

Artículo 20. **Del Titular de la Licencia**. Solo se otorgará una licencia para una categoría por solicitante. En caso de otorgarse licencia a una persona que ya posea una, no importa si es o no igual o de diferente categoría, la licencia más reciente será nula.

Párrafo Único: Si la obtención de la segunda licencia se realiza a través de engaño, subterfugio, prevaricación o por cualquier medio no licito, al solicitante le será revocado el derecho de ambas licencias.

Artículo 21. **De la Vigencia de la Licencia**. Las licencias otorgadas están sujetas a las disposiciones del Ayuntamiento de Neiba conforme con la presente normativa. La licencia tendrá un costo que cubrirá los gastos en que incurra el Ayuntamiento de Neiba por la implementación y aplicación de la presente normativa y tendrá una vigencia de un año renovable.

Artículo 22. **De las Prohibiciones**. Los comerciantes informales que ejerzan su actividad en el espacio público que previamente hayan obtenido su correspondiente licencia no podrán entre otras prohibiciones:

- a) Establecerse en lugares no autorizados por el Ayuntamiento de Neiba.
- b) Emplear a menores de edad en las ventas en los espacios públicos.
- c) Obstruir o invadir zonas de establecimientos para vehículos.
- d) Tirar basura y desperdicios de productos o mercancías que se expendan en vía pública y demás espacios públicos de Neiba.
- e) Dañar los bienes de uso público.
- f) Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres y prohibidos por la ley.
- g) Tener asalariados a sus servicios que no estén estipulados en la licencia.
- h) Colocar publicidad exterior de cualquier tipo de forma.



- i) Ejercer el comercio desarrollando actividades distintas a las autorizadas en la licencia.
- j) Atar las estructuras de los puestos semifijos a los árboles señales de tránsito, postes del tendido y alumbrado eléctrico.
- k) Mendigar en los espacios y vías públicos especialmente exponiendo, para la obtención de la caridad pública a infantes y adolescentes. A los fines de implementar eficazmente la presente prohibición, se coordinarán acciones y planes con la Dirección General de Migración y EL CONANI.
- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, anuncios colgantes, cajones y cualquier otro objeto que represente un peligro u obstáculos a las personas y vehículos que transiten en la vía pública.
- m) Vender animales vivos en áreas y vías públicas de Neiba.
- n) Vender materiales inflamables y explosivos, así como cohetes, juegos pirotécnicos y similares.
- o) Vender bebidas con graduación alcohólica.
- p) Realizar la actividad frente al comercio formal siempre y cuando la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) determine que tal ejercicio impida la fluidez del tránsito peatonal o de vehículo.
- q) Realizar trabajos de talleres de herrerías, carrocería, mecánica, pintura automotriz, lavado, gomeras y mantenimiento de automóviles en las calles y demás espacios públicos de Neiba.
- r) Manejar enseres y materias primas para la elaboración de comestibles sin la protección sanitaria debida.
- s) Realizar actividades comerciales informales de ventas y servicios en parques y plazas, sin la licencia otorgada por el Ayuntamiento de Neiba.
- t) Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones presente un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la autoridad competente.
- u) Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa o que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- V) Utilizar los espacios públicos, aceras, parques, plazas, paseos peatonales, para publicitar las ventas en generales, en especial los propietarios de comercios mayoristas, minoristas o revendedores.
- w) Utilizar el área de las aceras y demás espacios públicos para el estacionamiento de vehículos, triciclos o mesas improvisadas.
- x) Realizar podas de árboles sin las autorizaciones necesarias dadas por las autoridades que intervienen en el tema.
- y) Utilizar espacios públicos para la disposición de materiales de construcción y desecho de cualquier índole.



- z) Exhibir las ventas en las aceras frente a los comercios y en el caso de particulares.
- aa) Obstrucción de las aceras, calles, parque y plazas para la ubicación de mesas y sillas con fines de venta y consumo de alimentos y bebidas.

Artículo 23. **De la Reincidencia**. La reincidencia en la violación de cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 22 de esta normativa dará lugar a la suspensión y eventual revocación de la licencia otorgada.

Artículo 24. **De los Criterio para el Otorgamiento de la Licencia**. El Ayuntamiento de Neiba, para otorgar licencia de ventas en los espacios públicos del municipio de Neiba, dará prioridad a las siguientes personas:

- a) Personas que padezcan incapacidad parcial permanente que les dificulte realizar ciertos trabajos.
- b) Mujeres viudas de escasos recursos económicos y madres solteras.
- c) Personas de escasos recursos económicos.
- d) Personas físicas que demuestren la necesidad o la importancia para la población de comercializar sus productos en áreas públicas.

Párrafo Único: Cualquiera de las condiciones anteriormente relacionadas, deberán ser acreditadas por el solicitante al momento de realizar su solicitud.

Artículo 25. De las Obligaciones del Vendedor. El comerciante informal deberá cumplir en todas sus partes la presente normativas, además de llevar de forma visible un carnet y uniforme, y utilizar el inmobiliario de que trata la presente normativas, todos estos diseñados por el Ayuntamiento de Neiba. Entre otras, serán obligaciones del comerciante informal las siguientes:

- a) Sujetar su actividad en las condiciones señaladas en la licencia.
- Tener en un lugar visible la licencia expedida por la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU).
- c) Mantener aseado el lugar o espacio donde se ubique el puesto fijo, semifijo o comercio especial utilizado para ejercer la actividad, y no arrojar basura en la vía pública.
- d) No vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo o traspasar en cualquier forma la Licencia.
- e) Avisar a la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) de la clausura de su actividad comercial y hacer entrega de la licencia correspondiente.
- f) Efectuar de manera voluntaria el retiro del puesto semifijo, en el evento de que así lo solicite la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) por motivos de urgencia o necesidad o utilidad pública.



Artículo 26. De la Prohibición de Ejercer el Comercio Informal sin Licencia. En ningún caso, los comerciantes ambulantes o semifijos pueden ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, hasta tanto no le sea otorgado el permiso o la licencia correspondiente.

Artículo 27. De las Restricciones para Ejercer el Comercio Informal. En los siguientes lugares, el comercio informal solamente podrá ejercer previos el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) En el perímetro de cien metros (100 mts.) en la entrada de los planteles educativos oficiales y privados.
- En el perímetro de cien metros (100 mts.) de las entradas de edificios públicos o gubernamentales.
- c) En el perímetro de cien metros (100 mts.) de la entrada de cuarteles de la Policía Nacional o cualquier institución de servicios públicos.
- d) Frente a los edificios de los Bomberos.
- e) En el perímetro de cien metros (100 mts.) del límite de propiedad de los centros de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares.

Artículo 28. **De la Distancia del Comercio Informal**. La distancia que tiene que mediar entre un vendedor y otro en el espacio público para ejercer el comercio, informal lo determinara e informara oportunamente el Ayuntamiento de Neiba.

Párrafo Único: no se permite la venta ni la instalación de puestos de venta en lugares clasificados como zonas de riesgos por parte del Ayuntamiento de Neiba.

Artículo 29. **De los Inspectores**. Los supervisores de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) del Ayuntamiento de Neiba, están facultado para verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes normativas.

Artículo 30. **De las Infracciones**. Las violaciones a las disposiciones contenidas en la presente normativas se sancionarán de acuerdo con la gravedad de la infracción o a la reincidencia. Las infracciones se clasificarán en graves y leves.

Artículo 31. Infracciones Graves. Son infracciones graves las que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
- 2) El impedimento de usos de un espacio o servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- 3) El impedimento o relevante obstrucción al normal funcionamiento de un espacio público.



- Los actos que impliquen un deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, espacios públicos o elementos de un servicio público.
- 5) El impedimento del uso de un espacio público por otras u otras personas al derecho a su utilización.
- 6) Quienes vendan en estado de embriaguez.
- Quienes presente una conducta de hostilidad o rebeldía en contra de los supervisores.
- 8) El uso de carnets o licencias falsificadas.
- 9) Quienes alteren el orden público.
- 10) Quienes vendan alimentos descompuestos.
- Que la condición del mobiliario urbano sea contraria a lo establecido en el anexo técnico de la presente normativa.
- 12) Patrocinar, mover o facilitar directamente o a través de un tercero, la venta de productos, distribuidos o comercializados por personas físicas o morales que utilicen el espacio público como sitio de expendio de sus productos.
- 13) La ubicación en zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes de persona con publicidad, excepto la institucional ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier tipo de mecanismo que persiga este propósito.

Párrafo Único. En los casos de los numerales 12 y 13 del presente artículo, las sanciones previstas en el artículo 33 serán impuestas a las personas físicas o morales que utilicen el espacio público para comenzar sus productos a quienes corresponderán demostrar para la no imposición de la sanción, la inexistencia del vínculo de casualidad o lo que es lo mismo, la inexistencia de vínculo con las personas que expendan y comercialicen los productos en el espacio público.

Artículo 32. Infracciones Leves. Las demás infracciones se clasifican en leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- 2) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.
- La intensidad a la perturbación ocasionada en e I normal funcionamiento de un espacio o servicio público.
- 5) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.



Artículo 33. **Multas por la Violación de la Presente Normativa**. Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de ordenanzas y reglamentos municipales no excederán de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones graves: Entre 1/10 y hasta 100 salarios mínimos. Adicionalmente a lo anterior, se removerán los comestibles y/o mercancías y el mobiliario urbano, así como la suspensión de la respectiva licencia que iría de 30 días hasta la cancelación definitiva de las operaciones autorizadas.
- b) Infracciones leves: Entre 1/10 y hasta 10 salarios mínimos. Adicionalmente a lo anterior, se removerán los comestibles y/o mercancías y el mobiliario urbano.
- c) En el caso de la realización de trabajos de herrerías, carrocería, mecánica, pintura automotriz, gomera, lavado y mantenimiento de automóviles las multas oscilaran de 1/10 de salario mínimo hasta 10 salarios mínimos. Dicha multa deberá ser pagada por los propietarios del negocio en un plazo no mayor de 15 días laborables, vencido este plazo el Ayuntamiento de Neiba se reserva el derecho de clausurar temporal o definitivamente dichos negocios. Adicionalmente se retendrán las mercancías en dichos espacios.
- d) En el caso que los espacios públicos, aceras, paseos peatonales, sean utilizados para publicitar las ventas generales, en especial los propietarios de comercios formales las multas oscilaran entre ½ de salario mínimo hasta 10 salarios mínimos. Adicionalmente se retendrán los artículos de ventas en dichos espacios.
- e) En el caso de las podas de árboles las multas oscilaran entre ¼ de salario mínimo hasta 10 salarios mínimos y la incautación de los medios y equipos utilizados para dicha práctica.
- f) En el caso de los materiales de construcción y desechos de cualquier índole, las multas oscilaran entre ¼ de salario mínimo hasta 10 salarios mínimos, además de la incautación de los materiales.

Párrafo Primero. En los casos de reincidencia entendiendo por esta la violación de dos veces o más la presente normativa, se sancionará al infractor con la cancelación definitiva de su licencia y el decomiso de los productos y del mobiliario.

Párrafo Segundo. La graduación de las infracciones será determinada por la dirección de Oficina de Planeamiento Urbano (OPU).

Artículo 34. Sanciones Penales. Toda violación al presente reglamento conllevará las sanciones penales establecidas en el código penal dominicano, es decir el arresto del infractor de uno a cinco días, conforme lo disponen los artículos 465 y 486 de dicho código, así como las multas que establece la ley 176-07 del distrito nacional y los municipios del 17 de Julio del año Dos mil siete (2007), específicamente en su artículo 120 y su párrafo.



Artículo 35. Del Plazo para el Retiro de las Mercancías o Mobiliario. Todo mobiliario ocupado por el Ayuntamiento de Neiba deberá ser retirado en un plazo no mayor de treinta (30) días; previos pagos de las multas administrativas de que trata la presente normativa. Una vez vencido el plazo de treinta (30) días, el Ayuntamiento de Neiba podrá realizar la venta mediante subasta de los objetos, materiales inmobiliarios retenidos, siempre y cuando los productos no sean precederos, para lo cual realizará la liquidación definitiva y descontará los costos derivados de la custodia y almacenamiento de dichos objetos. Si la liquidación efectuada existiera sobrantes, el Ayuntamiento de Neiba lo consignará a favor del interesado en la tesorería municipal durante un plazo de seis (6) meses, después de cuyo vencimiento el Ayuntamiento de Neiba podrá disponer de dichos valores, debiendo dedicar los valores al mantenimiento de las obras de infraestructura del Espacio Público.

Cuando los productos decomisados sean precederos, el plazo para que los mismos sean retirados será de 24 horas contadas a partir del momento en que le fueron retenidas al comerciante, previo pago de la multa gastos de almacenamiento. Transcurrido dicho plazo, se considerarán abandonados pudiendo la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) disponer de tales productos para donarlos a instituciones de beneficencia.

Artículo 36. **Transitorio**. Los objetos, materiales y mobiliarios ocupados en el Espacio Público de Neiba y que reposan en el Ayuntamiento de Neiba, deberán ser reclamados en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente normativa. De no ser retirados estos objetos, materiales y mobiliarios en el plazo de que trata este artículo, el Ayuntamiento de Neiba procederá conforme al procedimiento establecido en el Art. 40 de la presente normativa.

Articulo 37. Prohibición de lavaderos improvisados de vehículos de motor en áreas publicas (calles, aceras, parques, plazas públicas, áreas verdes y áreas protegidas).

Articulo 38. Que se realicen operativos de retiro de todos los lavaderos de vehículos de motor y otras maquinarias a través de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), la Policía Municipal que estén instalados en calles, aceras, parques, plazas públicas, áreas verdes y áreas protegidas.

Artículo 39. **Del Tribunal Competente**. El tribunal Competente para conocer de las infracciones y violaciones al presente reglamento son los juzgados de paz para asuntos municipales de Neiba.

Artículo 40. La presente normativa, deja sin efecto cualquier disposición, u ordenanza municipal contrario a la misma.



DADA: en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Neiba, provincia Bahoruco, Republica Dominicana, a los veinticinco (25) día del mes de julio del año dos mil veinticuatros (2024).

Scarling Y. Colon Novas presidente del concejo.

nancherca M. Cucross. Franchesca M. Cuevas santana

Secretaria del concejo.

